

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior Político de la Provincia de Palencia.

A LOS ELECTORES.

La nueva ley fundamental promulgada, y jurada en medio de las dificultades que oponia una guerra destructora, ha venido al fin á realizar las esperanzas, que hace años nos agitaban. Producto de la experiencia, y del progreso, en ella estan garantidos ámpliamente nuestros derechos civiles, y previstas bastantemente nuestras actuales necesidades políticas, no solo para establecer una libertad justa, sino para conservarla, y precaverla de todos los ataques, que los enemigos de nuestro bien, y los émulos de nuestras glorias la dirigen. Comenzando por la Monarquía Goda, España, con efecto, no presenta en ninguna de sus épocas, una ley, ó por mejor decir un sistema, que arreglase de un modo mas estable y ordenado los derechos y las obligaciones entre sus Reyes, y sus pueblos, ni diése al Gobierno el carácter de vigor necesario. Hacer completamente demostrable esta verdad, es de mi deber, cumpliendo así con lo mandado por el Gobierno: Mas hoy me limitaré á indicaros las garantías principales que encierra y dan al elemento popular la mayor energía, y son la mejor salvaguardia de nuestra libertad. Tales son los Ayuntamientos Constitucionales, cuya mision especial es la de velar inmediatamente por los intereses de los pueblos que los eligen: Las Diputaciones provinciales cuya autoridad aunque solo sea económica y administrativa como derivada

de un mismo origen, conservan una vigilancia continua en favor de los pueblos, los enseña á tomar parte en el manejo de sus intereses, y los une mas íntimamente con el Gobierno asociándolos á un mismo fin; y la periódica reunion de los cuerpos legislativos, elegidos directamente y sobre la base de la poblacion. Asociaciones legales todos en verdad, que al paso que dan á la Nación un legítimo influjo en sus propios negocios, forman una barrera infranqueable, que pone los intereses públicos á salvo de las demasías de los encargados del poder, á quienes por otra parte, la misma ley, les declara responsables del mas leve atentado. Para la formacion de estos cuerpos, la ley confia en vuestras manos el mas precioso de todos los derechos: El voto público, y directo, que debeis emitir para la próxima legislatura y que no puede menos de ofrecer á la Nación una seguridad completa, por que va acompañado de todos los elementos que la constituyen: Tales son, las cualidades morales que una mision tan importante exige de parte de los elegidos, provididad, y honradez sin límites, ciencia, conocimientos y una adhesion decidida á las instituciones vigentes que les disponga á defenderlas vigorosamente y aplicar los principios que encierra á los actos legislativos futuros, que con ella han de componer un todo perfecto, un sistema completo y uniforme de gobierno. Pues á esta obra del patriotismo, y del saber, son llamados los representantes de la Nación que vais á elegir; y de aqui la incalculable importancia de que su eleccion sea la mas acertada posible, porque de poco sirve una buena Constitucion, si las leyes orgánicas no estan en perfecta armonia con ella

Por lo mismo debo advertiros además que no se trata solo del uso de un derecho; que teneis un deber, una obligacion de concurrir á emitir vuestros votos, si con la indiferencia no quereis dar lugar á que el resultado sea contrario á vuestros deseos é intereses: vuestra será en tal caso la responsabilidad; especialmente cuando contais con una libertad, y absoluta independencia; que respetaré, y haré que se respete por todos, dispensandoos enérgicamente la proteccion que fuese necesaria para asegurar la accion de un derecho tan precioso y destruir los manejos ó amañes que en cualquier sentido se intenten para abusar de vuestra buena fe; por que solo asi la eleccion podrá dar por resultado la verdadera expresion nacional, una voluntad sabia, moral, fuerte y capaz de asegurar á la Pátria un porvenir venturoso: vuestro Gefe Político. Palencia 7 de Setiembre de 1837. = Miguel María Fuentes.

Diputacion Provincial de Palencia.

En conformidad de lo que dispone el capítulo 4º, art. 19 de la ley de 20 de Julio próximo pasado, sobre el modo de proceder á las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, como tambien á lo mandado en el art. 2º de la Real orden de 28 del mismo, esta Diputacion Provincial en sesion del dia 22 del último Agosto, acordó dividir la Provincia en veinte distritos electorales distribuidos entre los siete Partidos Judiciales de que se compone, en la forma siguiente:

Partido de la Capital: compuesto de tres distritos, cuyas cabezas serán Palencia, Becerril y Dueñas, cada uno con la agregacion de los pueblos que á continuacion se expresan.

PRIMER DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Palencia.
Villamuriel.
Calabazanos.
Magáz.
Villalobos.
Fuentes.
Grijota.

SEGUNDO DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.
Becerril.
Villauumbrales.
Villamartin.
Perales.

Manquillos.
Usillos.
Villafuella.
Villaldavin.

TERCER DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Dueñas.
Autilla.
Paredes de Monte.
Sta. Cecilia.
Paradilla.
Ampudia.
Valoria.
Pedraza.
Revilla.
Baños.
Torre-mormojon.

Partido de Baltands, compuesto de dos distritos, cuyas cabezas serán Baltanás y Bertavillo, cada uno con la agregacion de los pueblos que á continuacion se expresan:

PRIMER DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Bertavillo.
Hérmedes.
Castrillo de D. Juan.
Cevico Navero.
Villaconancio.
Castrillo de Onielo.
Valle.
Ontoria.
Tariego.
Cevico de la Torre.
Cubillas.
Poblacion.
Alba.

SEGUNDO DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Baltanás.
Antigüedad.
Espinosa.
Cobos.
Tabanera.
Villan.
Palenzuela.
Quintana del Puente.
Hornillos.
Reinoso.
Villaviudas.
Valdecañas.
Herrera de Valdecañas.
Soto de Cerrato.

Partido de Carrion, compuesto de dos distritos, cuyas cabezas serán Carrion y Frómista, cada uno con la agregacion de los pueblos que á continuacion se expresan:

PRIMER DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Carrion.
Arconada.
Abia de las Torres.
Arroyo.
Babillo.
Bustillo del Páramo.
Castrillejo de la Olma.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Fuente-andrino.
Lagartos.
Ledigos.
Lomas.
Miñanes.
Moratinos.
Nogal.
Poblacion de Arroyo.
Poblacion de Soto.
Quintanilla de la Cueva.
Riberos de la Cueva.
Robladillo.
San Mamés de Campos.
San Martin de la Fuente.
San Nicolás del Real Camino.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villacuerdo.

Villaherrereros.

Villasirga.
Villamorco.
Villambran.
Villanueva de los Navas.
Villasabariago.
Villanueva del Rio.
Villaturde.
Villoldo.
Villotilla.
Villamuera

SEGUNDO DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Frómista.
Cabeñas.
Lantudilla.
Marcilla.
Osornillo.
Osorno.
Poblacion de Campos.
Requena.
Rebengu.
Santillana.
San Llorente de la Vega.
S. Carlos de Abanades.
Villadiezma.
Villarmentero.
Villovisco.

Partido de Astudillo, compuesto de dos distritos, cuyas cabexas serán Astudillo y Amusco, cada uno con la agregacion de los pueblos que á continuacion se expresan:

PRIMER DISTRITO ELECTORAL. SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

Pueblos que le componen. Pueblos que le componen.

- | | |
|--|--|
| <p>Astudillo.
Palacios del Alcor.
Santiago del Val.
Santoyo.
Boadilla del Camino.
Melgar de Yuso.
Itero de la Vega.
Villodre.
Villodrigo.
Villalaco.
San Cebrian de Buena-
madre.
Cordovilla la Real.
Balbuena de Riopisuerga.
Torquemada.</p> | <p>Amusco.
Villamediana.
Valdeolmillos.
Villagimena.
Monzon.
Ribas.
Punto de Calahorra.
San Cebrian de Campos.
Támara.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Piña.
Valdespina.
Sta. Cruz de la Zarza.</p> |
|--|--|

*Partido de Saldaña, compuesto de cuatro distritos, cuyas cabezas serán Saldaña, Pino del Rio, Castri-
llo de Villavega y Herrera de Riopisuerga, cada uno con la agregacion de los pueblos que á continuacion se expresan:*

PRIMER DISTRITO ELECTORAL. SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

Pueblos que le componen. Pueblos que le componen.

- | | |
|--|---|
| <p>Saldaña.
Arenillas de S. Pelayo.
Ayuela.
Buenavista y su Barrio.
Barrios de la Vega.
Bustillo de la Vega.
Carbonera.
Congosto y la Venta de Boedo.
Gañinas.
Lagunilla.
Lobera.
La Serna.
Mazuelas.
Membrillar.
Moslares.
Pedrosa de la Vega.
Polborosa.
Portillejo.
Poza de la Vega.
La Puebla y su Barrio.
Quintana Dies de la Vega.
Quintanilla de Osoña.
Reles.
Renedo de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Villaires. (Caserio.)
S. Llorente del Páramo.
S. Martin del Valle.
Sta. Olaja de la Vega.
S. Terbas de la Vega.</p> | <p>Santillana de la Vega.
Tabanera de Valdavia.
Tablares.
Valcabadillo.
Valderrábano.
Valhenoso.
Valles de Valdavia.
Vega de Doña Olimpa.
Velillas del Duque.
Villafrauel.
Villafuente.
Villafuenga.
Villanoroz.
Ventodrigo.
Villanueva del Monte.
Villamoronta.
Villaproviانو.
Villapun.
Villarrabé.
Villarmienzo.
Villarodrigo.
Villarrobejo.
Villasur.
Villorquite del Páramo.</p> |
|--|---|

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

- Pino del Rio.
Celadilla.
Acera.
Cornoncillo.
Fresno del Rio.
Mantinos.

- S. Andrés de la Regla.
S. Pedro Gansoles.
Villota del Páramo.
Velilla de Guardo.
Villalva de Guardo.
Guardo.
Villasila.
Villanueva de Abajo.

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

- Castrillo de Villavega.
Arenillas de Nuñoperez.
Bárcena de Campos.
Espinosa de Villagonzalo.
Gozon.
Itero Seco.
S. Martin del Monte.
Villalheles.
Villasila y Villamelendo.
Villameriel.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villasarracín.

- Villorquite de Herrera.
Villota del Duque.
Villabasta.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

- Herrera de Riopisuerga.
Báscones de Ojeda.
Calahorra de Boedo.
Cembrero.
Collazos.
Dehesa de Romanos.
Hijosa.
Naveros.
Olea.
Olmós de Riopisuerga.
Oteros de Boedo.
Revilla de Collazos.
S. Cristobal de Boedo.
Sta. Cruz de Boedo.
Sotobañado.
Ventosa de Riopisuerga.
Villanaceriel.
Zorita.

Partido de Cervera, compuesto de cuatro distritos, cuyas cabezas serán Cervera, Mudá, Aguilár y Olmos de Sta. Eufemia, cada uno con la agregacion de los pueblos que á continuacion se expresan:

PRIMER DISTRITO ELECTORAL. SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

Pueblos que le componen. Pueblos que le componen.

- | | |
|---|---|
| <p>Arbejal.
Villanueva de Bañes.
Bañes.
Polentinos.
Lebanza.
S. Salvador.
El Campo.
Lores.
Casavegas.
Camasobres.
Aréñes.
Piedras Luengas.
Balsadornia.
Gramedo.
Rebanal de los Cabal-
ros.
Estalaya.
Berdeña.
San Felices.
Herreruela.
Celada.
Redoído.
Llazos y Tremaya.
Bado.
Liguérsana.
Ruesga.
Ventanilla.
Resoba.
S. Martin de los Herreros.
Santibanez de Resoba.</p> | <p>Rebanal de las Llantas.
Triollo.
Vidrieros.
Dehesa de Montejo.
Colmenares.
La Lastra.
Villasuthio.
Valcovero.
Camporedondo.
Otero de Guardo.
Cardaño de Arriba.
Cardaño de Abajo.
Alba de los Cardaños.
Traspesña.
Villanueva de la Peña.
Pison.
Recueba.
Roscales.
Loma.
Boedo.
Cantoral.
Cubillo de Castrejon.
Castrejon.
Velilla de Tarilonte.
Villaberde de la Peña.
Villafria.
Aviñante.
Santibañes de la Peña.
Las Heras.
Villanueva de Arriba.
Muñeca.
Intorcisa.
Villaoliva.
Fontecha.
Cornos.</p> |
|---|---|

Viduzna.
Pino de Viduzna.
Respanda.
Baños.
Cuerno.
Vega de Riacos.
Barajores.
Rios menudos.
Villabato.
Tarilonte.

SEGUNDO DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Mudá.
San Cebsian de Mudá.
Salinas.
Bergaño.
Vallespinoso.
Rueda.
Barcenilla.
Quintana-luengos.
San Martin y Perapertu.
Verbios.
Bustillo.
Valle en el de Santullan.
Nava.
Santa María de Nava.
Barrio de San Pedro.
Barrio de Santa María.
Villanueva y Monasterios.

TERCER DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Aguilár.
Villavega.
Matalbaniega.
Matamorisca.
Corbio.
Quintanilla de Corbio.
Ceneca.
Villanueva del Rio.
San Mamés de Zalima.
Renedo de Zalima.
Olleros.
La Puebla de S. Vicente.
Vallespinoso.
Foldala.
Quintanilla la Berzosa.
Frontada.
Lamilla.
Brañosera.
Salcedillo.
Orbó.
Berzosilla.
Olleros.
Cuillas.
Bascones de Ebro.
Respanda de Aguilar.
Revilla de Popar.

Popar.
Elecha.
Lastrilla.
Cezura.
Quintanilla de las Torres.
Menaza.
Porquera de los Infantes.
Villasur.
Bascones de Valdavia.
Rebolledo de la Inera.
Villallano.
Villanueva de las Torres.
Valoria.
Pozancos.
Cilla mayor.
Revilla de Santullan.
Porquera de id.
Barruelo.
Matabuena.
Nestar.
Valberzoso.
Quintana de Hormiguera.
Villanueva de Enares.
Canduela.
Cabria.
Cordovilla.
Gama.
Villacibio.
Val.
Puente Toma.
Renedo de la Inera.
Mave.
El Priorato.

CUARTO DISTRITO.
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Olmos de Sta. Eufemia.
Pradanos.
Santibañez de Ecla.
S. Andres de Arroyo.
Villaescusa de Ecla.
Cozuelos.
Perazancas.
Cuvillo.
Amayuelas de Ojeda.
Montoto.
Payo.
Vega de Bur.
Pison de Ojeda.
Micieces.
Villavega.
Quintanatello.
Granja de Olmos de Santa Eufemia.
Moarve.
S. Pedro Moarves.
Lavid.
Villavermudo.
San Jorde.
Berzosa de los Idalgos.
Nogales.
Becerril del Carpio.

Partido de Frechilla, compuesto de tres distritos, cuyas cabezas serán, Villarramiel, Frechilla y Paredes de Nava, cada uno con la agregacion de los pueblos que a continuacion se expresan.

PRIMER DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Villarramiel.
Abarca.
Castromocho.
Vaquerin.
Villerías.
Meneses.
Boada.
Capillas.
Velmonte.
Castil de Vela.
Guaza.

Villada.
Villacidaler.
Pozuelos del Rey.
Boadilla.
Villemar.
Villegá.
Villalcon.
Mazuecos.
Cisneros.
Villalumbroso.
Villatoquite.

TERCER DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

SEGUNDO DISTRITO
ELECTORAL.

Pueblos que le componen.

Frechilla.
Mazariegos.
Fuentes de D. Bermudo.
Autillo.

Paredes de Nava.
Abastas.
Abastillas.
Añoza.
Cardenosa.
Villanueva.
San Roman.
Pozourama.

Cuya division y aplicacion de los pueblos há creído conducente esta Diputacion Provincial para conciliar la economía y comodidad de los electores en que tanto se interesa, insertándose en este Boletín para que con la anticipacion debida llegue á conocimiento de todos. Palencia 7 de Setiembre de 1837. — Presidentē, Miguel Maria Fuentes. — Por acuerdo de S. E., Facundo Santos Cid, Secretario.

D. Laureano Gutierrez, del Consejo de S. M. su Secretario honorario, Intendente en Comision, Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su Provincia &c.

Hago saber: como en el dia 27 de Setiembre próximo, tendrá efecto en la Oficina de esta Intendencia el remate del acarreto de cuarenta mil fanegas de Sal de ciento doce libras cada una, desde las fábricas de Poza á los alfólis de esta Provincia, bajo de las condiciones que arreglará la Contaduría y se pondrán de manifiesto á los licitadores; en la inteligencia de que á los tres dias siguientes quedará finalizado el acto haya ó no mejoras, sin que pasados se admita ninguna por ventajosa que sea ni tampoco la de un trámite ya pasado en el siguiente, y para la debida publicidad ademas del anuncio en el Boletín he mandado fijar edictos siendo uno de ellos el presente que suscribirá el Escribano del juzgado. Leon 28 de Agosto de 1837. — Laureano Gutierrez. — Por mandado de su Señoría, Carlos María Bermejo.

Palencia 6 de Setiembre de 1837. — C. I. L., Miguel Maria Fuentes.